# **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, EN TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA.**

## **ANTECEDENTES**

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y se modificó a través del “Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico” del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 17 de octubre de 2016.
4. **Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** El 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”).
5. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016.** El 5 de octubre de 2015 se publicó en el DOF el “Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016”, el cual fue modificado por el Pleno del Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/130116/1 publicado, en el mismo medio de difusión oficial, el 21 de enero de 2016 (en lo sucesivo el “Programa Anual 2016”).
6. **Solicitud de Concesión.** El 15 de febrero de 2016, la Universidad Autónoma Chapingo (en lo sucesivo la “Universidad ACh”) formuló por conducto de su representante legal ante el Instituto, la solicitud de concesión del espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de Amplitud Modulada (en lo sucesivo “AM”), en la localidad de Texcoco de Mora, Estado de México (en lo sucesivo la “Solicitud de Concesión”).
7. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio IFT/223/UCS/478/2016 notificado el 7 de abril de 2016, el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”) del Instituto, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la “Secretaría”) la opinión técnica sobre el otorgamiento de la concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”).
8. **Requerimiento de Información.** La Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la “DGCR”), adscrita a la UCS del Instituto, requirió a la Universidad ACh diversa información complementaria, a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/815/2016, notificado el 14 de abril de 2016. Lo anterior con objeto de que se encontrara debidamente integrada.
9. **Solicitud de Asignación de una frecuencia a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/223/UCS/913/2016 notificado el 22 de junio de 2016, el Titular de la UCS, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo la “UER”) del Instituto la asignación de la frecuencia correspondiente a la Solicitud de Concesión, con el objeto de determinar la viabilidad de su otorgamiento.
10. **Opinión de la Secretaría.** Mediante oficio 2.1.-359/2016 de fecha 9 de mayo de 2016, recibido en el Instituto el 11 del mismo mes, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió la opinión favorable a la Solicitud de Concesión, contenida en el diverso oficio número 1.-088 de fecha 9 de mayo de 2016, suscrito por la Subsecretaría de Comunicaciones en ausencia del Secretario de Comunicaciones y Transportes.
11. **Solicitud de Ampliación del plazo para atender el Requerimiento de Información**.- Con oficio 602.1/12804 presentado ante el Instituto el 24 de mayo de 2016, la Universidad ACh, a través de su representante legal, solicitó la ampliación del plazo para efecto de estar en posibilidad de desahogar el requerimiento de información señalado en el Antecedente VIII de la presente Resolución.
12. **Autorización de la Ampliación del plazo para atender el Requerimiento de Información.** Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1654/2016, notificado el 11 de junio de 2016, se autorizó la ampliación del plazo por un periodo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente en aquel que surta efectos la notificación.
13. **Atención al requerimiento de información.** El 4 de agosto de 2016 mediante oficio 602.1/18670 de fecha 1 de agosto de 2016, la Universidad ACh por conducto de su representante legal, presentó la información y documentación adicional en cumplimiento al requerimiento a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución.
14. **Asignación de la frecuencia por parte de la UER.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0850/2016 notificado el 31 de agosto de 2016 la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la UER del Instituto, remitió la asignación de la frecuencia para la localidad objeto de la solicitud de Concesión.
15. **Solicitud de opinión a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.** Mediante oficio número IFT/223/UCS/1464/2016 notificado el 7 de septiembre de 2016, la UCS solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (en lo sucesivo la “UMCA”) del Instituto, la opinión a que se refería la fracción I del Artículo 34 del Estatuto Orgánico vigente antes de la modificación del 17 de octubre de 2016.
16. **Primera opinión de la UMCA.** Mediante oficio IFT/224/UMCA/801/2016 notificado el 30 de septiembre de 2016 la UMCA, emitió opinión parcialmente desfavorable para la Solicitud de mérito.
17. **Alcance a la Solicitud de Concesión.** Con oficio 602.1/27808, presentado ante el Instituto el 25 de octubre de 2016, la Universidad ACh, a través de su representante legal, en alcance a la Solicitud de Concesión, presentó información y documentación adicional.
18. **Alcance a la Solicitud de opinión a la UMCA**. Mediante el oficio número IFT/223/UCS/2241/2016 notificado el 17 de noviembre de 2016, la UCS, remitió la información adicional referida en el Antecedente XVII de la presente Resolución, a la UMCA, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 34 del Estatuto Orgánico vigente antes de la modificación del 17 de octubre de 2016.
19. **Segunda Opinión de la UMCA.** Mediante el oficio IFT/224/UMCA/954/2016, notificado el 12 de diciembre de 2016, la UMCA, emitió la segunda opinión correspondiente a la Solicitud de mérito.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”), y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la solicitud de otorgamiento de Concesión para uso público.

**SEGUNDO. Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafos decimoséptimo y decimoctavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28…

(….)

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

(…)”

A su vez, el párrafo decimoctavo del mismo precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28…

(….)

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(…)”

Por su parte, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 67 de la Ley distingue a la Concesión Única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

(...)

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

(…)”

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

(…)

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;

(…)”

Adicionalmente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

“Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.

(…)”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley indica los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social; el artículo citado prevé el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de cualquier interesado al establecer como mínima la siguiente información:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

1. Nombre y domicilio del solicitante;
2. Los servicios que desea prestar;
3. Justificación del uso público o social de la concesión;
4. Las especificaciones técnicas del proyecto;
5. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
6. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
7. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

(…)”

A su vez, el artículo 86 párrafo primero de la Ley establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Asimismo, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

(…)”

De la lectura del precepto legal anteriormente citado se desprende que, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 85 los interesados deberán cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

(…)

II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:

Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.

El Interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

1. El Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;
2. El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;
3. El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;
4. El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;
5. Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y
6. El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

(…)

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley, tales como:

I. **Datos generales del Interesado**

1. **Identidad**. Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
2. **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar**.
3. **Domicilio en el territorio nacional**. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.
4. **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal**.
5. **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes**.

**II. Modalidad de uso.** (Uso público)

**III. Características Generales del Proyecto**

1. **Descripción del Proyecto.** Descripción del proyecto y presentar una relación de los principales equipos y medios de transmisión que conformarán la red o el sistema proyectado para el inicio de operaciones, entre otras.
2. **Justificación del Proyecto.** Detallar o especificar las atribuciones que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

**IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa**

1. **Capacidad Técnica.** Acreditar que dispone o puede disponer con la capacidad técnica para realizar las instalaciones necesarias, así como para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto.
2. **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
3. **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
4. **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

**V. Programa inicial de cobertura**

Especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme al último censo o conteo disponible.

**VI. Pago por el análisis de la solicitud.**

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2016 establece en su numeral 3.4 el periodo para la presentación de solicitudes de concesión para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, el cual comprende del 1 al 15 de febrero de 2016. Es decir, dicho periodo resulta aplicable para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2.3.2 de dicho programa en la tabla de “AM – Uso Público” para el servicio de radiodifusión.

**TERCERO. Análisis de la Solicitud de Concesión.** En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que del estudio y revisión realizado a la Solicitud de Concesión por lo que hace a la oportunidad o momento de su presentación, se puede advertir que ésta se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 86 de la Ley, es decir, en correspondencia con el primer periodo establecido en el numeral 3.4 del Programa Anual 2016. Esto es así dado que la solicitud fue presentada el 15 de febrero de 2016, lo anterior de acuerdo a lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución.

Por otro lado, del análisis efectuado a la información entregada por la Universidad ACh en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley, y 3 de Los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene los siguientes datos:

**1. Datos Generales del Interesado**

**1.1. Identidad.** La Universidad ACh es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y sede de gobierno en Chapingo, Estado de México, creada mediante Decreto publicado en el DOF el 30 de diciembre de 1974, la cual tiene por objeto impartir educación de tipo superior-técnico, de licenciatura y de posgrado para formar personal docente, investigadores y técnicos con juicio crítico, democrático, nacionalista y humanístico para contribuir a la solución de los problemas del medio rural, así como preservar, difundir y acrecentar la cultura y promover la realización del hombre especialmente en el medio rural para lograr una sociedad más justa y creadora y pugnar porque las innovaciones científicas y tecnológicas lleguen oportunamente al sector rural, a fin de promover el cambio social para lograr un mejor nivel económico y cultural de sus miembros.

La Universidad ACh, es una institución educativa que se caracteriza por su compromiso social con el medio rural del país, en la búsqueda de lograr una sociedad justa y democrática, con su espíritu humanista y una filosofía hacia la universalidad del conocimiento como la fuente principal para el progreso de nuestros pueblos.

Actualmente la Universidad ACh es una institución académica del sector agropecuario líder en América Latina; a ello han contribuido desde su fundación como una institución académica, de investigación, de servicio, difusión de la cultura, tecnología y conocimiento; del trabajo arduo de su transformación a lo largo de generaciones; de su entrega, tenacidad y pasión de su claustro de académico e investigadores; el compromiso de servicio de sus trabajadores; la perseverancia, el talento y entusiasmo de sus estudiantes; y la eficacia laboral de sus egresados.

Por lo que la Universidad ACh está comprometida con las nuevas exigencias de modernización en todos los aspectos: en sus métodos de enseñanza, en su infraestructura y sistemas que permitan la comunicación y el aprendizaje de la comunidad universitaria de libre pensamiento, donde se valora la vida y la biodiversidad, donde se aprecian y respetan los valores y derechos universales de la humanidad.

En cuanto a la personalidad de su representante legal, la Universidad ACh presentó junto con la Solicitud de Concesión, copia certificada de la escritura pública No. 43,870 de fecha 25 de junio de 2015, que contiene la protocolización de las actas de escrutinio, realizada el día treinta de abril del año dos mil quince; Acta de la sesión Extraordinaria número mil dos, celebrada por el honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma Chapingo el día treinta de abril del año dos mil quince y el oficio de fecha siete de mayo del año dos mil quince, suscrito por el Ingeniero J. Guadalupe Gaytán Ruelas, Secretario del Honorable Consejo Universitario; en las que se acordó entre otros asuntos, la designación como Rector de la Universidad ACh al C. Dr. José Sergio Barrales Domínguez, para el periodo comprendido del 8 de mayo de 2015 al 7 de mayo de 2019, con facultades para pleitos cobranzas, actos de administración y de dominio, así como la toma de protesta al Rector Electo, facultades de representante legal suficientes para acudir ante este Instituto para obtener nuevas autorizaciones para operar e instalar estaciones de Radio y Televisión de la Universidad ACh ante las autoridades competentes, así como para realizar todos los trámites y gestiones que resulten necesarios y que sean relativos a las estaciones de radiodifusión de la Universidad ACh y todas las demás señales canales o estaciones de radio y televisión, que sean propiedad o que administre la propia Universidad ACh, asimismo presentó copia simple de la credencial para votar con fotografía del C. José Sergio Barrales Domínguez, con clave de elector BRDMSR55102729H500. Al respecto, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones

**1.2. Domicilio en el Territorio nacional.** La Universidad ACh adjuntó como Anexo a su Solicitud de Concesión, copia simple de la factura del pago del servicio de telecomunicaciones en la que consta el domicilio de dicha institución educativa ubicado en territorio nacional, asimismo señaló el domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones ubicado en Calle Economía No. 9, Colonia Marte R. Gómez, C.P. 56230, Municipio de Texcoco, Estado de México; con lo anterior se cumple el requisito señalado en los artículos 85 fracción I de la Ley y 3 fracción I, inciso c), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**1.3. Correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante.** La Universidad ACh señaló en su Solicitud de Concesión el siguiente correo electrónico jefatura.radio@correo.chapingo.mx, asimismo, indicó como su número telefónico el 01-595-952-1603, con lo anterior se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**1.4. Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.** Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, la Universidad ACh adjunta copia simple de la Cédula de Identificación fiscal, con lo cual cumple con el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**1.5. Modalidad de uso.** Al respecto, la Universidad ACh manifestó que desea llevar a cabo la operación de una frecuencia para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de AM para uso público, en la población principal en Texcoco de Mora, Estado de México. En virtud de lo anterior esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en los artículos 3 fracción II y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**2. Descripciones Generales del Proyecto**

**2.1. Descripción del Proyecto.** La Universidad ACh realizó una descripción breve del proyecto, donde indicó que con la concesión para uso público solicitada en Texcoco de Mora, Estado de México, la estación de radio universitaria será un medio al alcance de los estudiantes y habitantes de la región a fin de participar del conocimiento indispensable y así emprender un cambio favorable para sí mismos y hacia el entorno socio-ecológico, con este medio de difusión y educación en su esencialidad como valor axiológico formador de seres humanos integrales, contribuyendo a la construcción de actitudes, valores y concepciones del mundo acorde a los académico-universitario.

Contar con una estación de radio, permitirá concebir y usar a la tecnología como un medio que puede ser dirigido en cuanto a sus contenidos, para instruir, informar y del mismo modo educar para pensar, dialogar y actuar. El lema de la estación de radio será “La voz, por el cultivo de la Persona y la Tierra” y tendrá como objetivos, difundir el quehacer sustantivo que se realiza en la Universidad ACh, mostrar a la comunidad universitaria y regional las manifestaciones nacionales e internacionales más sobresalientes de los ámbitos científico, tecnológico, cultural, artístico y humanístico, extender hacia la sociedad la cultura y los servicios a través de la programación.

Además, la estación de radio contará con emisiones desde la óptica universitaria, de las creaciones científico tecnológicas, artístico y culturales que le son propias, por medio de la producción radiofónica, de manera clara, sintética y lúdica, para contribuir a la formación integral de las personas, a fin de contribuir al respecto de los derechos humanos, así como de la preservación de los bienes naturales, para lograr una vida plena presente y futura.

La estación de radio, contará con una barra programática que mostrará las expresiones de la cultura de país con la inclinación hacia las raíces nacionales e hispanoamericanas, que tenga por objetivo difundir el pensamiento universal como regional, procurar incentivar el interés de los habitantes de la región por su entorno y relacionarlo con lo que sucede en el mundo, con mayor énfasis en lo que acontece en el campo mexicano como son los temas de producción de alimentos y el cuidado de la naturaleza, por lo que contribuirá a elevar la conciencia ecológica.

La Universidad ACh señaló que cuenta con los equipos y medios de transmisión propios que conformará la red o el sistema de radiodifusión proyectado para el inicio de operaciones, en ese sentido, presentó el documento que contiene la relación del equipo con las siguientes características: tipo de equipo, la marca, el modelo, la capacidad y su número de factura.

Asimismo, presentó las cotizaciones de fechas 3, 4, 9 de febrero de 2016, realizadas por la empresa DMG y Radio Transforma de México, S.A. de C.V., la cual incluye los principales equipos que emplearía para el inicio de operaciones de la estación de referencia, en la que se mencionan el tipo de equipos, la marca, el modelo, la capacidad y sus costos. Con lo cual, esta autoridad estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**2.2. Justificación del Proyecto.** La Universidad ACh expresó que el panorama actual del agro mexicano es de una profunda crisis que impulsa a reflexionar y actuar en el plano institucional, con las funciones sustanciales de la universidad: la docencia, la investigación, la extensión, la difusión de la cultura y el servicio a la comunidad; con la estación radiofónica coadyuvará a incidir con pertinencia y permanentemente en el sector de los productores, los consumidores, ofreciendo técnicas de producción, informar del quehacer de la Universidad ACh y con ello la legitimidad de la función social institucional en los sectores rurales y urbanos, en términos del artículo 3 fracciones III y IV de su Ley que Crea la Universidad Autónoma Chapingo ( en lo sucesivo “Ley Orgánica”).

“Artículo 3º.- La Universidad Autónoma Chapingo tiene como objetivos:

(…)

III. Preservar, difundir y acrecentar la cultura y promover la realización del hombre especialmente en el medio rural para lograr una sociedad más justa y creadora;

IV. Propiciar la libre investigación a través de la participación de alumnos y personal académico en un proceso educativo abierto a todas las corrientes del pensamiento;(…)”

Así mismo, manifiesta la Universidad ACh que en el funcionamiento de la estación de radio se estipulará en sus objetivos el carácter público, digital y comunitario en su forma de ejercer la radiodifusión: apoyar y reforzar el trabajo de la institución, transmitiendo los avances y resultados de la investigación, impulsando la libre comunicación, el fomento al patrimonio cultural, la revalorización de las formas locales de gran importancia, opinión de críticos y estudiosos de los temas y el aprovechamiento de los contenidos.

En ese contexto, señala la Universidad ACh que con la creciente demanda de innovaciones científicas y tecnológicas, los medios de difusión públicos satisfacen la necesidades de comunicaciones de las comunidades rurales al promover la vinculación con la universidad, para generar un cambio social en el mejoramiento del su nivel económico y cultural de sus miembros, al mismo tiempo de reconocer la identidad institucional y promover la cultura rural en la comunidad estudiantil a través de sus programas radiofónicos.

Además, insiste que resulta necesario hacer llegar a la sociedad la información de fundamental importancia en la vida cultural e ideológica, a través de la radio es que preserva la imaginación, la percepción y de construcción que envuelve e involucra al individuo, con la ventaja de que el grado de penetración es de bajo costo pues no se necesita de una gran infraestructura, al tiempo que permite el ejercicio con plenitud de la libertad de expresión, estipulado por el artículo 6 constitucional y el ejercicio de la radiodifusión universitaria se generan registros históricos que pueden conformar antologías de datos o elementos de análisis en los procesos de cambio social.

Por otro lado, el Plan de Desarrollo Institucional 2009-2015 de la Universidad ACh, en su segundo objetivo estratégico, estableció la necesidad de afianzar la calidad y la pertenencia del modelo académico universitario, y en su eje estratégico número siete señaló obligación de consolidar la difusión de la cultura, la identidad universitaria y la promoción prioritariamente del desarrollo de las cultural rurales, en la línea de desarrollo siete estableció que deberá diseñar y ejecutar programas de comunicación e imagen institucional, para ello es fundamental el otorgamiento de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público en la población de Texcoco de Mora, Estado de México, pues con ello busca cumplir con los objetivos, fines de la Universidad ACh.

En razón de lo expuesto, esta autoridad considera que la solicitante que cumple el requisito señalado en los artículos 85 fracción III de la Ley y 3 fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, toda vez que las concesiones para uso público permitirán el cumplimiento de los fines y objeto propios del Solicitante.

**3. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.**

**3.1. Capacidad Técnica.** La Universidad ACh manifestó que cuenta con los servicios de asistencia técnica directa del Ingeniero Francisco Javier Espinosa Jiménez, al respecto adjunta a la Solicitud de Concesión su Curriculum Vitae. En donde se plasma su experiencia profesional como asesor y soporte técnico en la Universidad ACh; consultor en telecomunicaciones y radiodifusión, elaboración de pruebas periciales, elaboración de estudios de cobertura y mediciones de campo para radio y televisión; responsable de la puesta en operación del sistema para internet satelital y coordinador de red fija en la empresa Pegaso; supervisor de instalación de up-links satelitales, equipos para inserción automática de comerciales y equipos para operación y monitoreo, mediciones de intensidad de campo, para la empresa Televisión vía satélite SKY; desarrollador y diseño de un sistema codificador de señales de TV, instalación y puesta en operación de Centros Repetidores de Televisión, comprobación de cobertura para la empresa Televimex, S.A. de C.V., y supervisor de plantas transmisoras de radio AM y FM, para la empresa radiopolis. Asimismo presentó en copia simple la credencial número 169 del Ingeniero Francisco Javier Espinosa Jiménez que lo acredita como perito en telecomunicaciones expedida por el Instituto. En consideración de esta autoridad, la Universidad ACh acredita el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.2. Capacidad Económica.** La Universidad ACh manifestó que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con patrimonio propio, con autonomía de operación técnica, presupuestal y administrativa y que de acuerdo con el artículo 1 y 12 de la Ley Orgánica, el patrimonio de la universidad se integra con las asignaciones presupuestales, subsidios, ingresos propios y demás bienes y derechos por que obtenga por actividades relacionadas con su objeto; y acorde con el artículo 39 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos aprueba las previsiones de gasto con un nivel de agregación de ramo y programa, que en el caso de las entidades, las previsiones de gasto se aprueban por flujo de efectivo y programa con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero del año respectivo.

Al efecto exhibe copia simple del oficio No. 510.-2124 de fecha 14 de diciembre de 2015, mediante el cual el Director General de Programación, Presupuesto y Finanzas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, informa la Rector de la Universidad ACh, que mediante el oficio circular No. 307-A.- 4901 del 11 de diciembre de 2015, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunica el gasto autorizado a este Sector, para gasto de operación de esta Unidad responsable, la cantidad de $2’553,400,000.00 ( dos mil quinientos cincuenta y tres millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N), de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016 el cual fue aprobado por la H. Cámara de Diputados el 12 de noviembre y publicado en el DOF el 27 de noviembre de 2015.

Al respecto, es importante destacar que es atribución del H. Consejo Universitario de la Universidad ACh, conforme lo establece el artículo 38, fracción III, de su Ley Orgánica aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como decidir la distribución del presupuesto recibido entre las Unidades Regionales de acuerdo con su normatividad.

Al efecto exhibe el oficio DG-030/16 de fecha 10 de febrero de 2016, por el cual la Dirección General de Difusión Cultura y Servicio de la Universidad ACh, informa a la Jefa de Departamento de Radio Chapingo, que derivado del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016 autorizado a la Universidad ACh, le corresponde para el desarrollo de sus actividades; $ 1’245,364.32 ( Un millón doscientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) para el concepto de pago de personal; $200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) para gasto de operación; $150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para mantenimiento de transmisor y $50,000.00 ( Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para la adquisición de equipo de cómputo y grabadoras.

Asimismo, la Universidad ACh manifestó que mediante Acuerdo No. 1033-2 de fecha 9 de mayo de 2016, el H. Consejo Universitario, aprobó incorporar un presupuesto para Radio Chapingo, recursos económicos que ascienden a la cantidad de $950,000.00 (Novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para solventar los gastos necesarios para la implementación y desarrollo del proyecto radiofónico universitario, así como la del oficio número 602.17-CF-193 de fecha 17 de junio de 2016 suscrito por el Coordinador de Finanzas de la universidad, por el cual se notifica a la Dirección General de Difusión Cultura y Servicio de la Universidad ACh, la asignación presupuestal para el departamento de Radio.

En consecuencia, esta autoridad considera que la Solicitud de Concesión cumple el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley, 3 fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.3. Capacidad Jurídica.** La Universidad ACh acreditó su capacidad jurídica en términos del artículo 10 de la Ley Orgánica, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, personalidad jurídica y patrimonio propios cuyo fin es impartir educación de tipo superior- técnico, de licenciatura y de posgrado para formar personal docente, investigadores y técnicos con juicio crítico, democrático, nacionalista y humanístico que los capacite para contribuir a la solución de los problemas del medio rural, en concordancia con el artículo 3 fracciones I y III de la Ley Orgánica, que establece que tiene como objetivos la Universidad ACh, Preservar, difundir y acrecentar la cultura y promover la realización del hombre especialmente en el medio rural para lograr una sociedad más justa y creadora.

Aunado a lo anterior, resultar importante mencionar que una de las principales atribuciones que tiene la Universidad ACh es la realización los programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los objetivos orientadores previstos en el artículo 3 de la Constitución, lo anterior con fundamento en el artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica.

En consecuencia, la Universidad ACh exhibe en copia simple la Ley Orgánica de mérito, con lo anterior esta autoridad considera que cumple con lo exigido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.4. Capacidad Administrativa.** La Universidad ACh señala que cuenta con toda la infraestructura para la operación de dicha estación, en especial con la estructura administrativa con la que actualmente el Departamento de Radio Chapingo, adscrita a la Dirección General de Difusión Cultural y Servicio opera la concesión que se otorgara a dicho centro educativo.

Al respecto, la Universidad ACh, en términos de los artículos 3 fracción III, 4 fracción III de la Ley Orgánica y 3 fracción III, 5 del Estatuto de la Universidad Autónoma Chapingo tiene las siguientes atribuciones:

“Artículo 3º.- La Universidad Autónoma Chapingo tiene como objetivos:

(…)

III. Preservar, difundir y acrecentar la cultura y promover la realización del hombre especialmente en el medio rural para lograr una sociedad más justa y creadora;(…)

Artículo 4º.- La Universidad Autónoma Chapingo, para el cumplimiento de su objetivo, tendrá las atribuciones siguientes:(…)

III. Crear, modificar, o suprimir unidades regionales universitarias, divisiones, departamentos, programas y centros regionales;(…)

Artículo 5º.- Para realizar su función, la Universidad establecerá Unidades Regionales, Divisiones, Departamentos, Programas y Centros Regionales de acuerdo a sus objetivos, necesidades educativas y de funcionamiento y recursos de que disponga.”

Asimismo, con el objetivo de proporcionar a la audiencia atención en cuanto a la recepción, tramitación y atención de quejas, la Universidad ACh cuenta con un órgano de auto-regulación contemplado en su Ley Orgánica denominado “Defensor de las Audiencias” que vela por los derechos de la audiencia motivando a la participación ciudadana, el cual es designado por el H. Consejo Universitario previa convocatoria pública, y una vez designado realiza el proceso, tramitación y atención de quejas, de conformidad con lo señalado en los Lineamientos normativos del Defensor de Audiencia y su Código de Ética de la Universidad ACh.

Además señala que en su sitio de internet www.radiochapingo.live.mx; y en su página Facebook: XEUACH-Radio, se dará a conocer los mecanismos a través de los cuales podrá participar la ciudadanía en la programación de la radiodifusora, asimismo, se podrán consultar la programación, los avisos, se recibirán comentarios y sugerencias. Se contará con un espacio específico en estas direcciones electrónicas para propiciar el contacto con las audiencias, así como la línea telefónica 01 595 952 1603 en la cual se podrá recibir y canalizar las llamadas telefónicas de la audiencia, al respecto la Universidad ACh describe de manera genérica el proceso que llevará a cabo con el objeto de recabar información necesaria del interesado para dar puntual respuesta a su petición. Al respecto, la defensoría de las audiencias se encargara de atender las quejas y denuncias de conformidad con lo señalado en los Lineamientos normativos del Defensor de Audiencia y su Código de Ética de la Universidad ACh.

Razón por la cual esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.5. Programa Inicial de cobertura.** La Universidad ACh indicó a Texcoco de Mora, como la población principal a servir de su interés, la cual es acorde con la localidad publicada en el Programa Anual 2016, con su respectiva clave geoestadística: 150990001 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ubicada en el Estado de México, señalando el número de población a servir en dicha zona de cobertura.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que la Universidad ACh da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85 fracción V de la Ley, 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.6.- Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** La Universidad ACh manifestó que principalmente se financiará a través de un presupuesto anual que le es asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, asimismo manifiesta que acorde con el artículo 12 de la Ley Orgánica, tiene la posibilidad de allegarse de otros recursos como donativos, patrocinios y los demás ingresos por los servicios que preste, lo cual lo hará conforme a los ordenamientos aplicables, pudiendo tener cualquiera de las fuentes de ingresos, acorde con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley.

“Artículo 12º.- El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

I. DECÍA: Los bienes que le asigne el Gobierno Federal y que se encuentren al Servicio de la Escuela Nacional de Agricultura, y del Colegio de Posgraduados.

II. DICE: Los bienes que asigne el Gobierno Federal y que se encuentren al servicio de la Escuela Nacional de Agricultura.

III. Los subsidios que le otorguen los gobiernos de la Federación, de la Estados y los municipios.

IV. Los ingresos que obtengan por los servicios que preste, y

V. Los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.”Lo anterior, en consideración de esta autoridad, es acorde con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley, así como a lo exigido por el artículo 8 fracción III, de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**CUARTO. Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.** La Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión incorporó las características propias de los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión. Se refiere a mecanismos y principios rectores que deben guiar su operación y finalidad en todo momento de la estación, pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprimen el carácter público a la concesión.

Para ello es indispensable que los medios públicos interesados en obtener concesiones de bandas de frecuencia para uso público, acrediten los mecanismos concretos que aseguren los principios rectores en materia de radiodifusión pública contenidos en el artículo 86 de la Ley i) la independencia editorial; ii) la autonomía de gestión financiera; iii) las garantías de participación ciudadana; iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; v) defensa de sus contenidos; vi) opciones de financiamiento; vii) el pleno acceso a tecnologías y viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales].

**1. Opinión de la UMCA.** Para tal efecto, la UCS solicitó a la UMCA opinión respecto de los mecanismos a que se refiere el artículo 86 párrafo segundo de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en específico los referentes a: 1) la independencia editorial, 2) garantías de participación ciudadana, 3) reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, 4) defensa de sus contenidos y 5) reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

a) En atención a dicha solicitud, la UMCA mediante los oficios indicados en el Antecedente XVI de la presente Resolución, emitió la siguiente opinión:

“(…)

En ese orden de ideas, esta Unidad, en el marco de sus atribuciones y atendiendo la solicitud que nos ocupa, derivado del análisis realizado a la información remitida, emite las siguientes consideraciones:

**1. Mecanismos para asegurar la independencia editorial; garantías de participación ciudadana; y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.** El solicitante manifiesta que tendrá asegurada su independencia editorial, ya que contará con un Consejo Ciudadano, mismo que propondrá los criterios a considerar para asegurar la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, éticas y culturales; estará integrado por 2 personas que laboren en la Universidad; 1 del sector académico y 1 del administrativo; 2 estudiantes de la Universidad y 3 personas de la ciudadanía residente en Texcoco; el cargo de Consejero será honorario y durará 3 años; derivado de esto, esta Unidad advierte que **no conforma un consejo ciudadano** plural que garantice la independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, toda vez que algunos de sus miembros son pertenecientes al propio organismo.

Lo anterior, **No resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

**2. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.** La solicitante manifiesta que en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentra obligada a transparentar y permitir el acceso a su información y a proteger los datos personales que obran en su poder; además cuenta con una Unidad de Enlace para la Transparencia, Criterios Específicos para la Clasificación y Desclasificación de la Información, Lineamientos para el Acceso a la Información y un Reglamento Interno del Comité de Información para la Transparencia y Acceso a la Información; asimismo, indica que el vínculo mediante el cual se puede tener acceso a los documentos de la Unidad de Enlace para la Transparencia será: http://www.chapingo.mx/upom/lu.html, y señala que la información podrá requerirse personalmente o vía electrónica, la cual será catalogada y requerida a la Jefatura del Departamento de Radio; el plazo legal para dar contestación será de 20 días hábiles.

Lo anterior, **Sí resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

**3. Defensa de sus contenidos**. El solicitante manifiesta que contará con una Defensoría de Audiencia que se encargará de atender las reclamaciones, sugerencias y quejas que se presten sobre contenidos y programación, en horario de oficina, ya sea por correo electrónico, buzón del portal de internet y/o personalmente; el interesado deberá indicar todos sus datos y tendrá como plazo máximo para la presentación del escrito 7 días hábiles posteriores a la emisión del programa de que se trate; el defensor de las audiencias dará trámite en las áreas responsables solicitando las explicaciones pertinentes; la respuesta al solicitante se hará dentro de un plazo que no excederá de 20 días hábiles, de forma clara y precisa y se publicará dentro de un plazo de 24 horas en la página que la defensoría dispondrá para tales efectos. Finalmente, el solicitante indica que adecuará su procedimiento una vez que sean publicados los “Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias” y anexa su proyecto de Código de Ética.

Lo anterior, **Sí resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

Independientemente de lo anterior, en caso de que se autorice la concesión que nos ocupa, se recomienda a esa Unidad Administrativa enfatizar al solicitante que deberá cumplir íntegramente con la normatividad aplicable, misma que se desprende de la LFTR y los Lineamientos que en materia de defensa de las audiencias expida el Instituto.

En concusión, debe precisarse que esta Unidad considera que las manifestaciones del solicitante, así como la información proporcionada. **Sí resultan adecuadas** conforme a lo que establece la LFTR, respecto de las **reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas y la defensa de sus contenidos**, sin embargo **No resultan adecuadas** sin que ello prejuzgue sobre el cumplimiento formal y acreditable que la Universidad Autónoma Chapingo dé al contenido del artículo 86 de la norma invocada. Sin embargo, **no resultan adecuadas** respecto de los **mecanismos para asegurar la independencia editorial, garantías de participación ciudadana y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales**” (Sic)

b) Posteriormente, en atención a los alcances de dicha solicitud, la UMCA mediante los oficios indicados en el Antecedente XIX de la presente Resolución, emitió la siguiente opinión:

“(…)

**1. Mecanismos para asegurar la independencia editorial.** El solicitante manifiesta que contará con un Consejo Ciudadano representativo, a partir de la diversidad de ideas, genero, edad, condición social y grado académico, los 7 integrantes serán elegidos mediante un sorteo, en el que participaran todas aquellas personas que cumplan los requisitos señalados en la convocatoria, su cargo será honorario y durará 2 años; los integrantes serán 1 persona del sexo femenino con licenciatura, 1 persona del sexo masculino con licenciatura, 1 estudiante de licenciatura, 1 persona del sexo femenino perteneciente a algún pueblo indígena, 1 persona del sexo masculino perteneciente a algún pueblo indígena, 1 persona de entre 18 y 35 años con experiencia de trabajo de investigación en el ámbito cultural o con conocimientos y trabajo en difusión de la cultura y/o derechos humano y 1 persona de 36 años en adelante con experiencia de trabajo de investigación en el ámbito cultural o con conocimientos y trabajo en difusión de la cultura y/o derechos humanos; asimismo, señala entre las funciones del Consejo Ciudadano proponer a la radiodifusora los criterios a considerar para asegurar la independencia editorial con imparcialidad.

Lo anterior, **SÍ resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

**2. Garantías de participación ciudadana.** El solicitante manifiesta que se procurara que los integrantes del Consejo Ciudadano representen a la diversidad ciudadana por lo que éste se encargará de proponer a la Radiodifusora los criterios a considerar para asegurar las garantías de participación ciudadana.

Lo anterior, **SÍ resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

**3. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.** El solicitante manifiesta que se procurara que los integrantes del Consejo Ciudadano representen a la diversidad ciudadana por lo que éste se encargará de proponer a la Radiodifusora los criterios a considerar para asegurar reglas para la expresión de diversidades ideologías, étnicas y culturales.

Lo anterior, **SÍ resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

En conclusión, debe precisarse que esta Unidad considera que las manifestaciones del solicitante, así como la información proporcionada, **sí resultan adecuadas** conforme a lo que establece la LFTR, sin que ello prejuzgue sobre el cumplimiento formal y acreditable que la **Universidad Autónoma Chapingo**, en Texcoco de Mora, en el Estado de México, dé al contenido del artículo 86 de la norma invocada.”

Como se puede apreciar, la UMCA señaló en su opinión que con la integración del Consejo Ciudadano, en los términos indicados en el proyecto que contiene las reglas la conformación del mismo, genera las condiciones adecuadas para el respeto y el ejercicio de la independencia editorial, las garantías de participación ciudadana, y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales en la estación de referencia; toda vez, que de la información presentada por la Universidad ACh, se desprende que el consejo será representativo, a partir de la diversidad de ideas, género, edad, condición social y grado académico; con independencia de partidos e intereses particulares, para ejercer una política editorial imparcial y objetiva.

**2. Análisis de los Mecanismos.** Ahora bien, en relación con lo expuesto por la UMCA, y considerando la información y documentación adicional referida en el Antecedente XVII de la Presente Resolución, con la cual la Universidad ACh modificó el proyecto que contiene las reglas de la conformación del Consejo Ciudadano, este Instituto considera que los mecanismos ahí descritos resultan adecuados para garantizar mediante su implementación los objetivos a que se refiere el artículo 86 de la Ley, y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en los términos siguientes:

**A. Independencia editorial.** La Universidad ACh al ser un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene como propósito y objeto impartir educación de tipo superior-técnico, de licenciatura y de posgrado para formar personal docente, investigadores y técnicos con juicio crítico, democrático, nacionalista y humanístico para contribuir a la solución de los problemas del medio rural, razón por lo que la radiodifusora de la universidad es un ente público no lucrativo, que operará mediante un título de concesión, cuyo contenido programático se basa en la pluralidad política, cultural y social del país. Tendrá por objeto la producción, transmisión y promoción de una programación de calidad que contribuya al mejoramiento del nivel cultural de la población y construcción de la ciudadanía, que fomenta el idioma nacional y el diálogo intercultural y se fundamenta en valores definidos en su Código de Ética.

En el marco de la libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial, evitando cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos, el Código de Ética regulara la conducta y las responsabilidades de los directivos, productores, realizadores, programadores, operadores, periodistas, colaboradores, estudiantes, Consejo Ciudadano, Comité Editorial de la Radiodifusora y será de observancia obligatoria para cumplir con su misión, visión y los objetivos de la Universidad ACh.

Asimismo, contará con un Consejo Ciudadano que ejercerá facultades de opinión, asesoría de las acciones, programas, proyectos, realizar propuestas con respecto a los principios constitucionales en materia de radiodifusión, para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva, el consejo será representativo, a partir de la diversidad de ideas, género, edad, condición social y grado académico; con independencia de partidos e intereses particulares, debiendo conformarse por siete personas con conocimientos y experiencia en materia de medios públicos, tener de preferencia una profesión o licenciatura relacionada con comunicación periodismo o carreras de ciencias sociales, la participación de los consejeros será honorífica y durarán en el cargo de dos años, con posibilidad de reelección una sola ocasión.

En ese sentido, adjunta a la Solicitud de Concesión las “Reglas para la conformación del Consejo Ciudadano”, donde se desprende que fungirá como órgano asesor y de consulta, el cual apoyará el desarrollo y fortalecimiento de los fines y objetivos de la Universidad ACh, mediante la propuesta de criterios y formulación de acciones, programas y proyectos específicos orientados a coadyuvar en la formación cívica mediante la educación no formal, con modalidades radiofónicas diversas, mediante programas de tipo comunitario y de participación social, como recurso educativo para la población regional; es decir, establecer espacios radiofónicos para construir identidades culturales a partir de planteamientos críticos y propuestas de soluciones, y hacer a la sociedad solidaria, analítica y lúdica, la radiodifusora como el medio de construir seres humanos integrales, con actitudes, valores y concepciones del mundo acorde con lo académico-universitario, a través de la inclusión, equidad y la convivencia social, que fomenta la democracia y respeta los derechos humanos.

Asimismo, en dicho instrumento se establece que el Consejo Ciudadano estará integrado por siete consejeros, que serán elegidos mediante consulta pública y a través de una convocatoria abierta, electos mediante sorteo público, en la que participarán todas aquéllas personas que cumplan los requisitos señaladas en la convocatoria y que hayan obtenido su registro y los miembros del Consejo Universitario de la Universidad ACh, designará una comisión para garantizar la imparcialidad del proceso de elección.

En concordancia, el proyecto establece como requisito para formar parte del Consejo Ciudadano: i) persona del sexo femenino o masculino con licenciatura en comunicación, periodismo o carreras de ciencias sociales y experiencia de trabajo o de investigación en medios de comunicación no comerciales; o profesionistas con especialidad y experiencia en la promoción de Derechos Humanos; ii) estudiante de licenciatura; iii) persona del sexo femenino o masculino perteneciente a algún pueblo indígena de México, con experiencia en el ámbito cultural o de trabajo relacionado con el rescate, preservación y difusión de su idioma materno; iv) tener 18 a 35 años de edad, con experiencia en el ámbito cultural, con conocimientos y trabajo en difusión de la cultura y/o Derechos humanos; v) ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos; vi) no tener antecedentes penales y no haber sido inhabilitado como servidor, no haber trabajado para medios de comunicación comerciales, no ser directivo de algún partido político, ni desempañar un cargo de elección popular durante un año anterior a su postulación; vii) Contar con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y contar con domicilio dentro de la zona de cobertura de la estación de radio y vii) firmar carta de intención y compromiso sobre la autenticidad de requisitos y de conocimiento de los términos de la convocatoria.

De acuerdo al proyecto de Reglas de conformación, el Consejo Ciudadano tendrá las siguientes funciones:

“I. El Consejo Ciudadano una vez constituido, para el cumplimiento de sus fines, hará su propio reglamento que normará sus funciones. Para la toma de decisiones y emisión de opiniones, observará lo correspondiente a la normatividad federal aplicable, así como las normas universitarias. El Consejo Ciudadano conocerá y respetará las políticas y lineamientos de trabajo que se emitan desde la emisora universitaria.

II. La función del Consejo Ciudadano es proponer a la Radiodifusora los criterios a considerar para asegurar la independencia editorial con imparcialidad, así como la participación ciudadana, y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales en la programación.

III. El Consejo Ciudadano dará seguimiento a la programación a fin de poder fundamentar, asesorar y remitir sus opiniones acerca de la pertinencia de los proyectos que les incumban.

IV. Una vez integrado el Consejo Ciudadano elaborará su reglamento de funcionamiento interno sin que se altere el marco normativo de la universidad; dicho instrumento deberá considerar:

* Sesiones ordinarias cada tres meses, con el registro de sus deliberaciones y decisiones en las actas respectivas, que serán públicas y publicadas en los medios de la UACh.
* Explicar los casos y procedimientos para que el Consejo pueda reunirse al margen de las sesiones ordinarias arriba mencionadas.
* La estructura interna del Consejo Ciudadano, definiendo la función, elección y duración de cargos dentro del Consejo; la manera en que se rotarán los mismos; así como las causales por las que se dejará de pertenecer al Consejo.
* El quórum para sesionar y los procedimientos de decisión.
* Los mecanismos de comunicación y coordinación con la Dirección de la emisora y con otras instancias universitarias de las que dependa orgánicamente la emisora.
* Las demás reglas necesarias para cumplir con sus fines.”

En ese sentido, el Consejo Ciudadano, será abierto y transparente, con el fin de permitir a la Universidad ACh y al propio Consejo, trabajar en forma coordinada para promover responsabilidades colectivas, evitando con ello el individualismo velando por los principios éticos y de transparencia.

Ahora bien, para dar cabal cumplimiento al principio de independencia editorial, se estima necesario, que la Universidad ACh incorpore en las Reglas de conformación A) del proyecto denominado “Integración del Consejo Ciudadano” una fracción en la que se establezca expresamente la limitante de “no ser servidor público de nivel federal, estatal o municipal”.

Al respecto, este Instituto considera que la conformación e implementación del Consejo Ciudadano en los términos indicados en el proyecto de referencia, con la inclusión de la limitante indicada en el párrafo que antecede, son elementos adecuados que conllevan a la implementación de los mecanismos que permitan garantizar la independencia editorial en relación con la estación de radio cuya concesión se solicita. Por lo anterior cumple con el mecanismo a que se refiere el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**B. Autonomía de gestión financiera.** La Universidad ACh es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo fin es impartir educación de tipo superior- técnico, de licenciatura y de posgrado para formar personal docente, investigadores y técnicos con juicio crítico, democrático, nacionalista y humanístico que los capacite para contribuir a la solución de los problemas del medio rural, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero de su Ley Orgánica, asimismo manifiesta que acorde con el artículo 12 de la Ley Orgánica, tiene la posibilidad de allegarse de otros recursos como donativos, patrocinios y los demás ingresos por los servicios que preste, lo cual lo hará conforme a los ordenamientos aplicables.

“Artículo 12º.- El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

I. DECÍA: Los bienes que le asigne el Gobierno Federal y que se encuentren al Servicio de la Escuela Nacional de Agricultura, y del Colegio de Posgraduados.

II. DICE: Los bienes que asigne el Gobierno Federal y que se encuentren al servicio de la Escuela Nacional de Agricultura.

III. Los subsidios que le otorguen los gobiernos de la Federación, de la Estados y los municipios.

IV. Los ingresos que obtengan por los servicios que preste, y

V. Los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.”

Con forme a lo establecido en el artículo 3 fracción VII de la Constitución, al señalar

“(…)

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo,…

(…)”

En virtud de lo anterior se desprende que la Universidad ACh cuenta con autonomía de gestión, por lo que tiene la capacidad para planear, programar, presupuestar y controlar el gasto público, ello brinda la posibilidad de que no dependa de intereses particulares para su operación con lo cual se garantiza su independencia financiera.

**C. Garantías de participación ciudadana.** La Universidad ACh, anexó copia del proyecto de los “Reglas para la conformación del Consejo Ciudadano”, el cual tendrá dentro de sus funciones coadyuvar para establecer los mecanismos para garantizar la participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias de las frecuencias de radio operadas por la Universidad ACh, a fin de proponer los programas de acción para incrementar la eficiencia y calidad en los eventos y transmisiones de la propio universidad, en ese sentido, con la finalidad de mantener un vínculo con la sociedad, en los casos de observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones sobre los contenidos y la programación que transmita la Universidad ACh en sus estaciones de radio puede hacerlo a través del Defensor de la Audiencia, para cumplir con la obligación promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las audiencias, señalados en la Ley

Asimismo la Universidad ACh cuenta con un órgano de auto-regulación, denominado Defensor de Audiencia, el cual, opera de acuerdo a los criterios del Código de Ética de la propia universidad, como un espacio de interlocución entre los radioescuchas y el medio público, con el objeto de contribuir al cumplimiento de los principios editoriales asumidos por la emisora y para fomentar la participación ciudadana en la mejora y apego a los contenidos programáticos.

El Defensor de la Audiencia es designado por la, previa convocatoria pública, y su actuación se realiza de acuerdo con los “Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias”, dentro de sus atribuciones motivar la participación de los ciudadanos para que expresen su sentir respecto al desempeño de los medios, los servicios, programación, responsabilidades y objetivos del medio público; analizar la imparcialidad, veracidad, calidad y equilibrio de los contenidos; emitir recomendaciones y observaciones sobre los contenidos y programación; contar con un espacio en la programación para difundir contenidos relativos al acceso a la información y los derechos de las audiencias y promover la educación para los medios en las audiencias. Igualmente dispondrá de un espacio propio para presentar quejas y sugerencias de la audiencia, recomendaciones e informes periódicos, contar con un espacio de interlocución entre los radioescuchas, con el objeto comprobar el cumplimiento del Código de Ética y los principios editoriales asumidos por la emisora.

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que la conformación e implementación del Consejo Ciudadano y el Defensor de las Audiencias en los términos indicados en los proyectos de referencia, son elementos adecuados que conllevan a la implementación de los mecanismos que permitan garantizar la participación ciudadana en relación con la estación de radio cuya concesión se solicita.

**D. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.** La Universidad ACh, tiene la obligación dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia, por tal razón, transparenta y permite el acceso a sus información y protege los datos personales que obran en su poder.

La Universidad ACh permite y facilita el escrutinio a la comunidad universitaria y de la ciudadanía en general, de la información relativa a la gestión institucional, al manejo de los recursos públicos, a los criterios que sustentan sus decisiones y a la conducta de las autoridades y funcionarios universitarios, de todas sus dependencias, sean unidades académicas o administrativas, por ello cuenta con una Unidad de Enlace para la Transparencia; Criterios específicos para la clasificación y desclasificación de la información generada; Lineamientos para el acceso a la información y el Reglamento interno del Comité de Información de la Universidad ACh para la Transparencia y Acceso a la Información. Asimismo manifiesta que la Universidad ACh cuenta con un portal de transparencia en su sitio web http://www.chapingo.mx/upom/lu.html en el cual las audiencias ejercen su derecho de acceso a la información.

Además de lo anterior, la radiodifusora por mandato legal, contará con un Consejo Ciudadano y Defensoría de las Audiencias, instancias que conforme a su normatividad específica también ofrecerán información pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**E. Defensa de sus contenidos.** En el marco constitucional de los Derechos Humanos, éstos se fundan en los principios de: Pro persona, Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad, Progresividad, No discriminación, Libre acceso a la información pública con Pluralidad, Oportunidad y Veracidad, Libertad de expresión y difusión e interés de superior de la niñez, la Universidad ACh manifestó que contará con un Defensor de las Audiencias el cual será un órgano de auto-regulación que opere de acuerdo a los criterios de su Código de Ética, que busca reconocer y velar por los derechos de la audiencia, criterios editoriales, calidad, variedad y veracidad de la información, motivar la participación ciudadana en un espacio de vinculación e interacción que contribuya a la construcción del medio púbico. Asimismo señaló que el Defensor de las Audiencias será responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las audiencias, que garantiza también que se ejerzan los derechos de libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial, para lo cual indicó que se observarán las disposiciones contenidas en su Código de Ética, en los “Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias”, así como en las disposiciones que el Instituto determine para tal efecto.

Dicho Defensor de las Audiencias tendrá las siguientes obligaciones:

“2.2. Son obligaciones del Defensor o Defensora:

* + 1. Recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos, de las Audiencias;
    2. Sujetar su actuación a la Constitución, la Ley, los Lineamientos, el Código de Ética y demás disposiciones aplicables;
    3. Actuar en todo momento con criterios de imparcialidad e independencia teniendo como prioridad hacer valer los derechos de las Audiencias y el Código de Ética;
    4. Coadyuvar con la Alfabetización Mediática de las Audiencias, difundir los derechos de las Audiencias, así como los mecanismos con los que se cuenta para garantizarlos;
    5. Coadyuvar en la implementación de medidas de Accesibilidad para que las Audiencias con Discapacidad y las Audiencias Infantiles puedan ejercitar los medios de defensa que correspondan;
    6. Informar al Instituto la existencia de algún impedimento para continuar ocupando el cargo de Defensor;
    7. Llevar un registro de todos y cada uno de los asuntos atendidos en el ejercicio de sus labores y hacerlo público;
    8. Presentar semestralmente un informe que describa sus actividades y los asuntos atendidos durante el periodo que se informa, la forma de atención y sus resultados, así como, las medidas que hayan implementado, tanto éste como el Concesionario, para contribuir con la Alfabetización. Este informe se hará público y se presentará ante el IFT;
    9. Atender en tiempo y forma los requerimientos que demande el Instituto Federal de Telecomunicaciones, respecto de su cargo.
    10. Cumplirá con todas las obligaciones, no consideradas en este apartado, derivadas de la Ley o que se establezcan en los Lineamientos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.”

En esa tesitura, señala que Defensor de las Audiencias ejercerá libremente, sin persecución o investigación judicial o administrativa alguna, el derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos a través del Servicio de Radiodifusión, en términos de la Constitución, los Tratados Internacionales y las leyes aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad ACh manifiesta que en caso de que el presente instrumento fuese objeto de modificaciones, este se apegará en todo momento a los “Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias”, los cuales fueron publicados en el DOF el 21 de diciembre de 2016, que deberá aplicar como concesionario de espectro radioeléctrico de uso público.

**F. Opciones de financiamiento.** Como se mencionó en el punto 3.6 del Considerando Tercero de la presente Resolución, la Universidad ACh indicó de manera expresa y concreta que puede tener diversas fuentes de ingresos como donativos, patrocinios y los demás que señala el artículo 88 de la Ley, actualmente operará sólo con el presupuesto público que le asigna el Gobierno Federal.

**G. Pleno acceso a tecnologías.** La Universidad ACh manifiesta que contará con la asesoría permanente del perito que por ley corresponde, para tener acceso a la información y asistencia a foros y exhibiciones de equipos ad hoc, y acudir a las instancias de la universidad que por su función cuenta con acceso a las vanguardias tecnológicas.

Asimismo, menciona que hará las gestiones necesarias con institutos y otros organismos públicos y privados para el desarrollo de proyectos de colaboración, que le permitan acceder a la tecnología pertinente para el mejor aprovechamiento de los recursos espectrales implicados en la concesión que se solicita.

**H. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.** La Universidad ACh señaló que el Consejo Ciudadano debe garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, para tal efecto, como ya se mencionó, la solicitante presentó junto con la Solicitud de Concesión el proyecto de su Consejo Ciudadano, el cual tendrá dentro sus funciones y atribuciones elaborar y aprobar las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Ahora bien, si bien el interesado no indicó de manera expresa y concreta las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, se desprende de las Reglas para la conformación del Consejo Ciudadano, que éste tendrá como función proponer las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Con lo cual, se considera la conformación e implementación de dicho consejo como mecanismo suficiente para garantizar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales en relación con la estación de radiodifusión sonora cuya Concesión se solicita.

Por su parte, el Código de Ética y los derechos de las audiencias, señalan las políticas y los lineamientos que enmarcan el propósito de la radio de ampliar los horizontes culturales, étnicos e ideológicos y subrayan la riqueza de la comunidad universitaria proveniente de la mayor parte de las regiones de México, con lo cual la programación considera contar con la expresión plena de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

A su vez, el Defensor de las Audiencias, recibirá propuestas para incluir en la producción temas sobre la igualdad entre mujeres y hombres, expresión de la diversidad, derechos sexuales y reproductivos, expresiones culturales de los pueblos originarios y la comprensión de problemas sociales, la promoción de los valores y las prácticas de las localidades del entorno y de las comunidades índigenas.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que la Universidad ACh, cumple con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 párrafo segundo de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

No obstante, se tendrá que incluir en uno de los resolutivos de la presente Resolución, que la Universidad ACh, en términos del artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesión, deberá acreditar fehacientemente la instalación del Consejo Ciudadano que propone, así como la presentación de los Criterios de Independencia Editorial, los Mecanismo de Participación Ciudadana y las Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

**3. Pago de Derechos.** Ahora bien, para el caso de la Solicitud de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173 apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de la Solicitud de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto, la Universidad ACh presento junto con la Solicitud de Concesión el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior, identificado con folio 665160001200 de fecha 15 de febrero de 2016.

**4. Opinión Técnica no Vinculante de la SCT.** En relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente X de esta Resolución, la Secretaría consideró procedente el otorgamiento a favor de la Universidad ACh la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público con la finalidad de procurar, mediante la utilización de las frecuencias respectivas, la más amplia audiencia y la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, y con ello, Universidad ACh, se constituya en una plataforma para la libre expresión que promueva el desarrollo educativo, cultural y cívico de los mexicanos. Asimismo, la Secretaría estimó que la Solicitud de Concesión se ajusta al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 así como al Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018.

En razón de lo expuesto, atendiendo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley, este Pleno estima que resulta procedente el otorgamiento de la concesión solicitada ya que el proyecto técnico aprovecha la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio público de radiodifusión a través de la radio en Amplitud Modulada.

Lo anterior permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de radiodifusión sonora cuya disponibilidad para la transmisión en Amplitud Modulada fue analizada en virtud del dictamen técnico a que se refiere el Antecedente XIV de esta Resolución. Tal disponibilidad espectral a su vez incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso, aprovechamiento y explotación de dicho recurso de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la función social del servicio público de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación como quedó debidamente acreditado este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de la concesión de radiodifusión para uso público es compatible con el objeto de la Universidad ACh, como quedó debidamente acreditado en el Considerando Tercero, punto 2.2 de la presente Resolución, al establecer que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, el cual de acuerdo con el artículo 3 de la Ley que Crea la Universidad Autónoma Chapingo, tiene por objeto, entre otros, preservar, difundir y acrecentar la cultura y promover la realización del hombre especialmente en el medio rural para lograr una sociedad más justa y creadora, dando especial énfasis en las diversas manifestaciones culturales, artísticas y sociales de la universidad, para fomentar y acrecentar su participación en la protección y defensa de la libertad, el medio ambiente, las condiciones de paz y tranquilidad social que mejoren sus condiciones culturales y materiales, fomentar la participación ciudadana y el acceso a la información pública, para lo cual tiene la atribución de ejercer los derechos de uso y explotación de los permisos federales o las concesiones en materia de radiodifusión que en el futuro se incorporen.

En el caso de la fracción IV del artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfecho como se demostró en el Considerando Tercero, puntos 3.1 y 3.4 de la presente Resolución.

**QUINTO. Concesiones para uso público.** En razón de haberse satisfecho los requisitos señalados en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución en relación con lo ordenado en el artículo 85 de la Ley, y 3 y 8 Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos del artículo 86 de la misma, por lo cual se procede el otorgamiento de una concesión para uso público.

En el caso concreto, para la presente Solicitud de Concesión se considera procedente otorgar una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción II de la Ley.

Asimismo, se considera procedente otorgar en este acto administrativo una concesión única para uso público, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, en relación con el 67, fracción II, y 75 párrafo segundo de la Ley, en virtud de que ésta es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

**SEXTO. Vigencia de las concesiones para uso público.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, la presente concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del otorgamiento del respectivo título. En consecuencia, el título de concesión única para uso público tendrá una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, décimo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”1,2,15 fracción IV,17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 68, 70, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1, 4 fracción I, 6, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se otorga a favor de la Universidad Autónoma Chapingo, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada, a través de la frecuencia 1130 kHz con distintivo de llamada XECHAP-AM, en Texcoco de Mora, Estado de México, así como una Concesión Única, ambas para Uso Público, con una vigencia de 15 (quince) para la primera concesiones y 30 (treinta) años para la segunda, respectivamente contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo Tercero.

**SEGUNDO.** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público y de Concesión Única que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**TERCERO.** Dentro del plazo de 6 (seis) meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente Resolución, la Universidad Autónoma Chapingo, en términos del artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá acreditar fehacientemente la instalación del Consejo Ciudadano que propone en los terminos del Considerando Cuarto de la presente Resolución, así como la presentación de los Criterios de Independencia Editorial, los Mecanismos de Participación Ciudadana y las Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, los cuales serán propuestos por el propio Consejo Ciudadano al H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma Chapingo para su aprobación.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la Universidad Autónoma Chapingo la presente Resolución así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público y de Concesión Única correspondientes, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**QUINTO.** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y de Concesión Única, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su III Sesión Ordinaria celebrada el 25 de enero de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/250117/38.